COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

Coronado, California, 20 de noviembre de 2012.

ACTA 319

MEDIDAS INTERINAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LA CUENCA DEL RÍO COLORADO HASTA EL 2017 Y AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COOPERACIÓN DEL ACTA 318, PARA ATENDER LOS PROLONGADOS EFECTOS DE LOS SISMOS DE ABRIL DE 2010 EN EL VALLE DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

La Comisión se reunió en la ciudad de Coronado, California, el día 20 de noviembre de 2012, a las 13:00 horas, para considerar medidas interinas conjuntas de cooperación internacional, a fin de atender los aspectos de manejo del agua en la cuenca del Río Colorado.

I. ANTECEDENTES

Los Comisionados se refirieron al interés de ambos países en identificar oportunidades de cooperación que ayuden a asegurar que el sistema del Río Colorado, pueda continuar atendiendo las necesidades de ambas naciones, en congruencia con las declaraciones del Comunicado Conjunto del 13 de agosto de 2007, emitido por funcionarios de los dos gobiernos, así como en la Declaración Conjunta emitida por el Embajador de México y el Secretario del Interior de los Estados Unidos el 15 de enero de 2009, en la cual hicieron notar que con base en los principios de respeto mutuo y colaboración bilateral, México y los Estados Unidos han buscado atender las áreas de interés común, y apoyan los esfuerzos de la Comisión por identificar oportunidades novedosas para la conservación del agua y la protección ambiental.

Los Comisionados observaron que en este contexto, la Comisión preparó a principios de 2008 los términos de referencia a aplicar, estableció un marco para la discusión y coordinó grupos de trabajo binacionales a fin de explorar oportunidades de cooperación en el Río Colorado en seguimiento de las previsiones del "Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América", firmado el 3 de febrero de 1944, en lo sucesivo Tratado de Aguas de 1944.

Los Comisionados también se refirieron al Acta 317, "Marco conceptual para las conversaciones México-Estados Unidos, relativas a las acciones de cooperación sobre el Río Cólorado", de fecha 17 de junio de 2010, la cual estipula que la Comisión "...deberá explorar en particular oportunidades en proyectos de cooperación binacional para: minimizar los impactos de potenciales condiciones de escasez en el Río Colorado; generar volúmenes adicionales de agua a partir de nuevas fuentes a través de inversiones en infraestructura tales como las instalaciones de desalación, conservar el agua mediante

inversiones en los distintos usos actuales y potenciales, como el uso agrícola, entre otros; y considerar la posibilidad de permitir a México el uso de la infraestructura estadounidense para almacenar agua.".

Los Comisionados reconocieron que existen diversas consideraciones en ambos países con respecto a la implementación de algunas de las opciones de largo plazo, así como actividades que han sido identificadas en el Acta 317 para atender las oportunidades y objetivos de la cooperación binacional. El Acta 319 representa un acuerdo adicional entre México y los Estados Unidos de trabajar en la atención de dichas consideraciones, mediante la implementación en fases de varias de estas opciones y actividades.

Desde la fecha en que entre en vigor esta Acta y por un período interino, hasta el 31 de diciembre de 2017, se atenderán una serie de medidas temporales, incluyendo un programa piloto para mejorar la infraestructura y desarrollar proyectos en México, que permitirán a ambos países tener un mejor entendimiento de las oportunidades y medidas de cooperación de largo plazo para la conservación de agua, su administración y desarrollo.

Los Comisionados se refirieron al interés manifestado por los Gobiernos de México y de los Estados Unidos en la preservación de la ecología ribereña y del estuario del tramo limítrofe del Río Colorado y su Delta, en concordancia con lo previsto en el Acta 306 "Marco conceptual entre México y Estados Unidos para el desarrollo de estudios que permitan emitir recomendaciones respecto a la ecología ribereña y del estuario del tramo limítrofe del Río Colorado y su Delta" de fecha 12 de diciembre de 2000.

Adicionalmente, se iniciarán actividades con relación a la planeación de largo plazo, el estudio y desarrollo de futuras acciones de cooperación que podrían llevarse a cabo, incluyendo la discusión de potenciales entregas a México, de aguas provenientes de nuevas fuentes o distintas a las del Río Colorado, que permitiría a México utilizar volúmenes adicionales de dichas aguas después de que concluya la vigencia de esta Acta.

Los Comisionados, adicionalmente se refirieron al Acta 318 "Ajuste del calendario de entregas de agua asignada a México para los años 2010 hasta 2013, con motivo de los daños en la infraestructura del Distrito de Riego 014, Río Colorado, ocasionados por los sismos ocurridos en abril de 2010 en el Valle de Mexicali, Baja California", de fecha 17 de diciembre de 2010.

II. CONSULTAS PREVIAS

Los Comisionados tomaron nota de las consultas realizadas en el marco de la Comisión en las que conjuntamente se identificaron los temas de interés común y los mecanismos para su discusión a través de los grupos binacionales de trabajo coordinados por la Comisión, en las que se contó con una amplia participación de las diferentes

instituciones y organismos de los tres órdenes de gobierno e instituciones no gubernamentales, así como de investigación de ambos países involucradas en los temas en discusión. En este contexto, los Comisionados se refirieron al Consejo Consultivo Binacional creado en el Acta 317, compuesto por representantes de la Comisión, de los gobiernos federales y de los estados de la cuenca, para facilitar la consideración de los aspectos inherentes a estos temas y hacer las recomendaciones correspondientes a los Comisionados, quienes podrán revisar las actividades y recomendaciones del Consejo Consultivo.

Los Comisionados también tomaron nota de que los temas discutidos durante las pláticas binacionales referidas, incluyeron aspectos como la generación y conservación de volúmenes adicionales de agua, la salinidad, la variabilidad en el abastecimiento de agua en la cuenca del Río Colorado, las oportunidades de establecer Agua Mexicana Creada Intencionalmente (ICMA), mediante volúmenes de agua cuya entrega México decida diferir por ajuste en su calendario anual de entregas, el intercambio de agua y la entrega de agua para el ambiente; así mismo, se identificaron diversos proyectos binacionales particulares que se pueden llevar a cabo conjuntamente en beneficio de ambos países.

III. MEDIDAS PROPUESTAS

Ambos países han reconocido el valor de un período interino de cooperación para que de manera proactiva se maneje el Río Colorado a la luz de la variabilidad histórica y su potencial incremento futuro debido al cambio climático, por lo que dicho manejo proactivo maximizará la utilización del recurso durante condiciones de variabilidad de los almacenamientos en beneficio de ambos países. Los Comisionados hicieron notar que basados en las consultas desarrolladas a través de los grupos binacionales de trabajo, es en el interés de México y de los Estados Unidos, unirse en explorar diversas medidas de cooperación con respecto a la administración del sistema del Río Colorado, incluyendo las oportunidades de establecer Agua Mexicana Creada Intencionalmente (ICMA), cuando México decida ajustar su calendario de entregas; compartir los beneficios de contar con agua que podría estar temporalmente disponible en condiciones de presas con elevaciones altas; asociarse en medidas de cooperación que permitirían disminuir la probabilidad de ocurrencia de reducciones sin precedente en las entregas de agua a los usuarios en ambos países relacionadas con las condiciones de sequía; y para seguir atendiendo los impactos generados por los sismos de 2010 en el Valle de Mexicali. Para continuar con la cooperación binacional, ambos países han identificado las siguientes medidas, que serán desarrolladas durante un período interino, desde que esta Acta entre en vigor y hasta el 31 de diciembre de 2017. Estas medidas incorporan mecanismos identificados sobre una base voluntaria en consultas dentro de los dos países y entre ellos, a fin de explorar oportunidades de cooperación en el Río Colorado.

Si para el 31 de diciembre de 2016, la Comisión no ha concluido un Acta integral que amplíe o remplace las previsiones sustantivas de esta Acta, hasta una fecha que no exceda el 31 de diciembre de 2026, los Comisionados instruirán a sus respectivos Ingenieros Principales para que desarrollen recomendaciones sobre una potencial Acta integral, trabajando con y tomando en consideración, la asesoría del Consejo Consultivo así como de cualquier otra institución que cada Comisionado estime necesaria, para lo cual deberán revisar las experiencias obtenidas a través de la implementación de esta Acta, así como los informes y otros documentos que hayan sido preparados.

Para las determinaciones a las que se refiere la Sección III de esta Acta, la Comisión solicitará al Buró de Reclamación de los Estados Unidos (Buró) el Estudio de 24 meses preparado en el mes de agosto, el cual será utilizado para proyectar las elevaciones en el Lago Mead al 1 de enero. La Comisión proporcionará el estudio a la Comisión Nacional del Agua de México a través de la Sección mexicana. El Estudio de 24 meses se refiere al estudio operacional llevado a cabo cada mes por el Buró, para proyectar operaciones futuras de las presas.

Adicionalmente, en el caso de que se realice una revisión a mediados de año de las operaciones del Río Colorado, el Buró proporcionará a la Comisión las proyecciones actualizadas, en las que si se autorizan incrementos en las entregas a los usuarios en la Cuenca Baja de los Estados Unidos, también se incrementen las entregas que estarán disponibles para México de conformidad a lo previsto en la Sección III de esta Acta.

Los Comisionados destacaron que con base en las consultas llevadas a cabo y los avances en cada tema y proyecto particular, se han identificado las siguientes medidas de cooperación:

1. <u>AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COOPERACIÓN DEL ACTA 318 PARA ATENDER LOS PROLONGADOS EFECTOS DE LOS SISMOS DE ABRIL DE 2010 EN EL VALLE DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.</u>

Los Comisionados en referencia a la resolución 10 del Acta 318, reconociendo los beneficios potenciales de continuar con las acciones de cooperación conjunta entre los dos países, consideraron los avances alcanzados a la fecha en la reconstrucción de la infraestructura dañada en México. Adicionalmente reconocieron que, a la fecha de la firma de esta Acta, no se han concluido las obras consideradas en el Acta 318 para reparar la infraestructura dañada en el Distrito de Riego 014, Río Colorado, a causa de los sismos de abril de 2010 en Mexicali, Baja California.

Con base en la necesidad de continuar con estas reparaciones, los Comisionados decidieron:

- Prolongar hasta el 31 de diciembre de 2017 las medidas de cooperación inicialmente establecidas en el Acta 318;

- Que la totalidad del agua que previamente haya sido diferida conforme al Acta 318, podrá ser referida y contabilizada conjuntamente con cualquier volumen de agua diferida conforme la Sección III.1; y

- Sujeto a lo dispuesto en la Sección III.4.o de esta Acta, no aplicará el volumen total máximo previamente estipulado en la Resolución 1 del Acta 318.

Adicionalmente, los Comisionados decidieron lo siguiente:

- México puede utilizar el agua generada bajo el marco del Acta 318, cuando así lo requiera, incluyendo para compensar cualquier reducción en las entregas descritas en la Sección III.3, y sujeto a los términos específicos contenidos en el Tratado de Aguas de 1944 y en esta Acta; y

- Que no se aplique el 2% a los volúmenes de agua diferidos debido a los daños de la infraestructura en México, que se aplica a los ICMA en el año de su creación.

2. DISTRIBUCIÓN DE VOLÚMENES EN CONDICIONES DE PRESAS CON ELEVACIONES ALTAS.

Los Comisionados consideraron apropiado la coordinación de operaciones de la cuenca bajo condiciones de presas con elevaciones altas, durante un periodo interino a fin de proporcionar beneficios a los dos países. Este enfoque de cooperación interino dará como resultado que se hagan entregas a México de volúmenes de agua adicionales a las entregas anuales normales de 1,850,234,000 metros cúbicos (1.5 Millones de acre-pies [Map]), establecidas en el Artículo 10 a) del Tratado de Aguas de 1944, cuando las condiciones de la cuenca sean tales que la elevación en el Lago Mead se encuentre en o por encima de 1,145 pies sobre el nivel del mar (psnm), y que en la corriente principal del Río Colorado exista agua disponible para ser entregada a los usuarios de la Cuenca Baja de los Estados Unidos, de conformidad con los lineamientos sobre excedentes aplicables a los mismos, vigentes a la fecha en que esta Acta entre en vigor. Con este entendido, este enfoque de cooperación interino será llevado a cabo de la manera siguiente:

a. En aquellos años en los que se proyecte que al 1 de enero del siguiente año, la elevación en el Lago Mead estará en o por encima de las elevaciones que se indican en la tabla siguiente, y México haya alcanzado al menos una vez un mínimo de 99 Millones de metros cúbicos (Mm^3) (80,000 acre-pies), ya sea de ICMA creado conforme a esta Acta y/o de entregas diferidas de conformidad con la Sección III.1, a

partir de la fecha en que esta Acta entre en vigor, México podrá incrementar su disposición de aguas del Río Colorado como sigue:

Elevaciones en el Lago Mead	**Incremento anual para México**
En o por encima de 1,145 psnm y por debajo de 1,170 psnm	49 Mm^3 (40,000 acre pies)
En o por encima de 1,170 psnm y por debajo de 1,200 psnm	68 Mm^3 (55,000 acre pies)
En o por encima de 1,200 psnm y no se requieren descargas de control de avenidas	99 Mm^3 (80,000 acre pies)
Cuando se requieren descargas de control de avenidas sin importar la elevación	247 Mm^3 (200,000 acre pies)

b. Para la entrega adicional de los flujos por condiciones de presas con elevaciones altas, el Comisionado mexicano notificará de manera oportuna al Comisionado estadounidense el programa de dichas entregas adicionales, indicando los volúmenes, meses y puntos de entrega en los cuales tales volúmenes son requeridos.

c. Las estipulaciones de esta Acta no afectarán las operaciones conforme a lo establecido en el Artículo 10 b) del Tratado de Aguas de 1944, el cual prevé que se puedan entregar a México cantidades adicionales del sistema del Río Colorado hasta por 246,697,000 metros cúbicos (200,000 acre-pies), para una entrega total no mayor de 2,096,931,000 metros cúbicos (1.7 Map).

3. <u>DISTRIBUCIÓN DE VOLÚMENES EN CONDICIONES DE PRESAS CON ELEVACIONES BAJAS.</u>

Los Comisionados consideraron apropiado la coordinación de operaciones de la cuenca en condiciones de presas con elevaciones bajas, durante un periodo interino a fin de proporcionar beneficios a los dos países. México y los Estados Unidos, reconocen que es en su interés mutuo el mitigar y trabajar preventiva y proactivamente en un programa para atender el potencial de reducciones sin precedente en el Río Colorado, lo cual podría ocurrir cuando las principales presas de almacenamiento en el mismo alcancen elevaciones críticas. Sí estas presas llegan a niveles de elevación críticos como resultado de prolongadas

condiciones de sequía en la cuenca, operacionalmente podría ya no ser posible entregar a cada país la totalidad del agua que le corresponde del Río Colorado, lo cual resultaría en reducciones en tales entregas, lo que afectaría adversamente los intereses de los usuarios del agua en ambos países.

Los Comisionados observaron que en el marco de trabajo de este proceso de cooperación conjunto, se ha llevado a cabo un intercambio de información sobre condiciones de escasez y se han modelado dichas condiciones de manera conjunta, para efecto de analizar el comportamiento de las lluvias y del escurrimiento. Los Comisionados igualmente observaron, que para un periodo interino, resulta apropiado tomar como base la elevación del Lago Mead como el detonador de potenciales reducciones, como parte del programa considerado en esta Acta, de manera que se proporcionen beneficios a ambos países.

Los Comisionados tomaron nota de que bajo los lineamientos de operación domésticos aplicables a los usuarios del agua en la Cuenca Baja en los Estados Unidos, las siguientes reducciones en las entregas de agua son aplicadas: 411 Mm^3 (333,000 acre-pies) cuando al 1 de enero la elevación del Lago Mead se proyecte a un nivel de o por debajo de 1,075 psnm y en o por encima de 1,050 psnm; 514 Mm^3 (417,000 acre-pies) cuando la elevación en el Lago Mead al 1 de enero se proyecte por debajo de 1,050 psnm y en o por encima de 1,025 psnm; y 617 Mm^3 (500,000 acre-pies) cuando la elevación en el Lago Mead al 1 de enero se proyecte por debajo de 1,025 psnm.

Considerando lo anterior, las condiciones actuales, la disponibilidad proyectada de agua, la potencial escasez de agua en la cuenca del Río Colorado y el beneficio de un manejo preventivo y proactivo de la misma, el Comisionado mexicano manifestó la disposición del Gobierno de México de implementar las medidas que se detallan a continuación, y el Comisionado estadounidense estuvo de acuerdo con las mismas, por lo que éstas operarán conforme a lo siguiente:

a. Reducciones en las entregas de agua a México: 62 Mm^3 (50,000 acre-pies) cuando al 1 de enero la elevación del Lago Mead se proyecte a un nivel de o por debajo de 1,075 psnm y en o por encima de 1,050 psnm; 86 Mm^3 (70,000 acre-pies) cuando la elevación en el Lago Mead al 1 de enero se proyecte por debajo de 1,050 psnm y en o por encima de 1,025 psnm; y 154 Mm^3 (125,000 acre-pies) cuando la elevación en el Lago Mead al 1 de enero se proyecte por debajo de 1,025 psnm.

b. Previo al 31 de diciembre de 2017, México podrá ajustar su calendario a fin de incluir entregas de ICMA o de agua diferida conforme a lo previsto en la Sección III.1, hasta por un volumen que restituya las reducciones descritas en la Sección III.3.a anterior, de manera que no se exceda una entrega total anual a México de 1,850,234,000 metros cúbicos (1.5 Map), con la condición de que México haya

alcanzado al menos una vez un mínimo de 99 Mm^3 (80,000 acre-pies), ya sea de ICMA creado conforme a esta Acta y/o de entregas diferidas de conformidad con la Sección III.1, a partir de la fecha en que esta Acta entre en vigor.

c. En cualquier caso en que la elevación del Lago Mead esté por debajo de la elevación de 1,025 psnm y se proyecte que vaya a descender por debajo de 1,000 psnm, la Sección estadounidense de la Comisión deberá consultar con el Buró por lo menos una vez al año para considerar las condiciones hidrológicas del Río Colorado, y notificar a la Comisión del resultado de dichas consultas, a fin de que en el seno de la Comisión se discutan eventuales medidas adicionales que pudieran tomarse, reconociendo que las reducciones en ambos países podrían requerir incrementarse cuando la elevación del Lago Mead se ubique por debajo de los 1,025 psnm.

d. A fin de que el Gobierno de México pueda dar seguimiento de manera sistemática a las condiciones de la cuenca y se pueda preparar de manera oportuna para una eventual reducción en sus entregas, el Gobierno de los Estados Unidos proporcionará la información más actualizada a México sobre las condiciones de la cuenca con la frecuencia que sea requerida. Tal información incluirá las condiciones de precipitación, los escurrimientos y el almacenamiento en la cuenca, así como su comportamiento histórico; los usos consuntivos de agua para los diferentes estados de la cuenca y su evolución histórica; y el estado de la determinación de las condiciones de escasez en la Cuenca del Río Colorado en los Estados Unidos, incluyendo el Estudio de 24 meses el cual se proporcionará mensualmente.

e. En los años en los que la elevación en el Lago Mead se proyecte que al 1 de enero estará en o por debajo de las elevaciones identificadas en la Sección III.3.a, los Estados Unidos proporcionarán a México a través de la Comisión, información sobre las causas naturales de las elevaciones proyectadas en el Lago Mead.

f. Las elevaciones en el Lago Mead y su correlación con los indicadores de sequía, se monitorearán y estudiarán durante el periodo de vigencia de esta Acta. Antes del 31 de diciembre de 2017, los Comisionados deberán de considerar los resultados de dichos monitoreos y estudios, a fin de evaluar la pertinente aplicación futura de dicha información en potenciales acuerdos operacionales.

4. <u>AGUA MEXICANA CREADA INTENCIONALMENTE (ICMA)</u>

Los Comisionados determinaron que como medida de cooperación para enfrentar en el futuro la creciente demanda de agua y potenciales condiciones de elevaciones bajas en las presas en la cuenca, se establecerá un programa de Agua Mexicana Creada Intencionalmente (ICMA). México podrá crear ICMA mediante volúmenes de agua cuya entrega decida diferir, por ajuste en su calendario anual de entregas, con agua proveniente

de proyectos de conservación o de nuevas fuentes de agua. Con lo anterior, los volúmenes de ICMA estarán disponibles para su posterior entrega. La creación, acumulación y entrega de ICMA, estarán sujetas a los siguientes términos:

a. México podrá utilizar ICMA o volúmenes de agua diferida conforme la Sección III.1, para cualquier propósito, sujeto a los términos específicos de esta Acta.

b. México podrá crear un volumen anual máximo de ICMA de 308 Mm^3 (250,000 acre-pies), hasta el 31 de diciembre de 2017, mediante el ajuste de reducción en su programa de entregas anuales de las aguas que le asigna el Tratado de Aguas de 1944 en su Artículo 10 a), y de conformidad con lo previsto en la Sección III.4 de esta Acta. Cualquier ajuste en el calendario de entregas de agua conforme a los términos de la Sección III.1, se contabilizará como parte del máximo anual de 308 Mm^3 (250,000 acre-pies).

c. El volumen máximo de ICMA que México podría tomar en cualquier año calendario sería de 246,697,000 metros cúbicos (200,000 acre-pies), hasta que todo el ICMA disponible sea utilizado. Cualquier entrega a México de agua diferida conforme a los términos de la Sección III.1, se contabilizará como parte del máximo anual de 246,697,000 metros cúbicos (200,000 acre-pies) establecido en la Sección III.4.c. En cualquier año dado, la entrega anual a México no podrá exceder de 2,096,931,000 metros cúbicos (1.7 Map).

d. Cuando la elevación en el Lago Mead se encuentre por debajo de los 1,025 psnm, México no podrá disponer de su ICMA o agua diferida conforme a la Sección III.1.

e. Se aplicará una reducción de 3% por evaporación anual el 31 de diciembre a los ICMA y al agua diferida conforme a la Sección III.1, empezando en el año de su creación. Esta reducción no será aplicada en los años en que la elevación en el Lago Mead se encuentre por debajo de los 1,025 psnm el 1 de enero.

f. Se aplicará un cargo de agua del 2% a los ICMA en el año de su creación y se reservará para propósitos ambientales en México. Este cargo de 2% no será aplicado a cualquier agua creada a través del programa piloto de Agua para el Ambiente y de Intercambio de ICMA a ICS descrito en la Sección III.6 o al agua diferida conforme a la Sección III.1. ICS se refiere a los excedentes intencionalmente creados aplicables en los Estados Unidos.

g. No obstante las previsiones de la Sección III.3.b, los ICMA o el agua diferida conforme a la Sección III.1, no serán entregados a México cuando al hacerlo se disminuya la elevación proyectada en el Lago Mead para el 1 de enero, detonando el primer nivel de reducción de entregas de agua (en o por debajo de 1075 psnm) o

niveles subsecuentes de reducción de entregas de agua (debajo de 1050 o por debajo de 1025 psnm) tal y como está previsto en la Sección III.3.

h. México podrá crear ICMA o diferir agua conforme a la Sección III.1, en cualquier año excepto cuando se realicen extracciones para control de avenidas del Lago Mead.

i. Si México decide crear ICMA o diferir agua conforme a la Sección III.1, a una elevación de 1,145 psnm o superior, las entregas adicionales a México por encima de 1,850,234,000 metros cúbicos (1.5 Map), que ocurran cuando el Lago Mead se encuentre en o por encima de 1,145 psnm, no se podrán convertir a ICMA o considerar como agua diferida conforme a la Sección III.1. Cuando el Lago Mead se encuentre en 1,145 psnm o por encima de esta elevación, México describirá los proyectos de conservación de agua o de las nuevas fuentes de agua que creen los volúmenes de ICMA, o señalará que el ajuste en las entregas se relaciona con los impactos de los sismos de 2010 en el Valle de Mexicali.

j. Durante la operación de descarga de control de avenidas, los volúmenes de ICMA y de agua diferida conforme a la Sección III.1 acumulados por México y la cantidad de ICS acumulada por Estados Unidos después del 1 de enero de 2013 conforme a los lineamientos de operación doméstica, serán descargados proporcionalmente sobre una base de volúmenes. México decidirá si asigna la reducción a su volumen de ICMA o al de agua diferida conforme a la Sección III.1. Esta previsión permanecerá en vigor después del 31 de diciembre de 2017 hasta que se agoten los volúmenes de ICMA y de agua diferida conforme a la Sección III.1.

k. El Comisionado mexicano proporcionará notificación oportuna al Comisionado de los Estados Unidos sobre la creación de ICMA o de agua diferida conforme a la Sección III.1, por medio de un comunicado en el que se indiquen los volúmenes y programa para la creación de tal ICMA o el ajuste en su calendario de entregas, incluyendo una breve descripción de los proyectos de conservación de agua, o de las nuevas fuentes de agua, o señalando que el ajuste en las entregas se relaciona con los impactos de los sismos de 2010 en el Valle de Mexicali. México y los Estados Unidos considerarán las limitaciones operacionales a fin de asegurar que la creación de ICMA o de agua diferida de conformidad con la Sección III.1, no afectarán adversamente las operaciones en los Estados Unidos.

l. Para la entrega a México de los ICMA o volúmenes de agua diferida conforme a la Sección III.1, el Comisionado mexicano presentará una solicitud para la entrega correspondiente al Comisionado estadounidense, indicando los volúmenes y meses en los cuales la entrega de dichos volúmenes es requerida. El Comisionado de los Estados Unidos, una vez recibida la solicitud, revisará el estado del sistema del Río Colorado y aprobará tal solicitud sujeta a la disponibilidad de volúmenes restantes

de ICMA o de agua diferida conforme a la Sección III.1, así como a los aspectos operacionales identificados en la revisión del estado del sistema del Río Colorado, tomando en consideración el deseo de ambos países de programar las entregas de ICMA o de agua diferida conforme a la Sección III.1, de tal forma que no se detone el primer nivel de reducción de entregas de agua (en o por debajo de 1075 psnm) o niveles subsecuentes de reducción de entregas de agua (debajo de 1050 o por debajo de 1025 psnm) tal y como está previsto en la Sección III.3 y para evitar efectos adversos potenciales en las operaciones en los Estados Unidos. El Buró enviará a la Comisión los registros de la hidromedición a fin de que la Comisión lleve la contabilidad sobre la creación, entrega y saldo de los volúmenes restantes de agua diferida de conformidad con la Sección III.1 y de ICMA conforme a la Sección III.4.

m. Iniciando el 1 de enero de 2018, México podrá ordenar la entrega de ICMA y de agua diferida conforme la Sección III.1, solamente cuando el Lago Mead se encuentre en niveles mayores de 1075 psnm, pero no podrá ordenar tal entrega cuando la elevación del Lago Mead se encuentre por debajo de 1075 psnm; la entrega de estos volúmenes quedará sujeto a lo dispuesto en la Sección III.4.a, c-e, g, j, l.

n. Los volúmenes diferidos conforme a la Sección III.1, podrán convertirse a ICMA cuando México lo decida, y cuando ello ocurra estarán sujetas a todas las condiciones aplicables al ICMA que se describen en esta Sección III.4.

o. Hasta el 31 de diciembre de 2017, México podrá acumular un volumen máximo combinado de 1,850,234,000 metros cúbicos (1.5 Map) de ICMA y de agua diferida conforme a la Sección III.1.

5. <u>SALINIDAD</u>

A la luz de los esfuerzos realizados por ambos gobiernos para alcanzar un acuerdo sobre la solución permanente y definitiva al problema internacional de la salinidad del Río Colorado por medio del Acta 242 "Solución permanente y definitiva del problema internacional de la salinidad del Río Colorado", de fecha 30 de agosto de 1973, los Comisionados determinaron que cualquier arreglo o medida de cooperación que se implemente de conformidad con esta Acta 319 hasta el 31 de diciembre de 2017, deberá cumplir con el diferencial de salinidad entre la Presa Imperial y el Lindero Internacional Norte, tal y como se describe en la resolución 1.a) del Acta 242.

Con respecto a lo anterior, los Comisionados observaron que la implementación de ciertas opciones de cooperación, tales como la creación de ICMA, o de entregas diferidas conforme a la Sección III.1, podrían tener impactos en la salinidad de las aguas entregadas

en el Lindero Internacional Norte (LIN), y por tanto se requerirá de la implementación de medidas para atender dichos impactos.

En este contexto, basados en el análisis realizado por el Grupo de Trabajo Binacional, establecido en el marco de la Comisión para evaluar el tema de la salinidad, los Comisionados observaron la conveniencia de minimizar los impactos en la salinidad cuando se cree ICMA o agua diferida conforme a la Sección III.1. Para este propósito, los Gobiernos de México y de los Estados Unidos operarán sus sistemas para minimizar los impactos en la salinidad debido a la creación de ICMA o de aguas diferidas conforme a la Sección III.1, de acuerdo a lo siguiente:

a. México podrá utilizar el Dren de desvío Wellton Mohawk para conducir los volúmenes que estime convenientes. México y los Estados Unidos tomarán en cuenta las limitantes operativas, a fin de asegurar que tal conducción no afectará adversamente las operaciones hidráulicas en los Estados Unidos.

b. Durante la creación de ICMA y de aguas diferidas conforme a la Sección III.1, la salinidad y los volúmenes estipulados en el Acta 242 deberán ser cumplidos en todo momento, para lo cual se procederá conforme a los siguientes términos:

    i. Tomando en cuenta el potencial impacto que el ajuste en el programa para la creación de ICMA y de aguas diferidas conforme a la Sección III.1, pueda tener sobre el diferencial de salinidad entre la Presa Imperial y el LIN, tal y como se describe en la Resolución 1.a) del Acta 242, el mencionado diferencial de salinidad, será calculado como si el volumen de agua creada como ICMA y de aguas diferidas conforme a la Sección III.1, hubiera sido entregado de la Presa Imperial al LIN, en consistencia con el monitoreo de entregas de agua adoptado en la Enmienda al Informe Común de Ingenieros Principales, asociado con el Acta 314 "Ampliación de las Entregas Temporales de Emergencia de Aguas del Río Colorado para su uso en Tijuana, Baja California", de fecha 14 de noviembre de 2008.

    ii. Los volúmenes de agua que México, decida enviar por el Dren de desvío Wellton Mohawk y/o descargar directamente al cauce del Río Colorado aguas abajo de la Presa Morelos, como resultado de la creación de ICMA o de las entregas diferidas conforme a la Sección III.1 de esta Acta, se sumarán y contabilizarán en su cantidad y su calidad con los entregados en el LIN, para fines de cumplimiento en materia de volúmenes y límites de salinidad estipulados el Acta 242 y en el Tratado de Aguas de 1944. Para implementar lo descrito en este párrafo, los Ingenieros Principales mediante intercambio de comunicados documentarán el procedimiento desarrollado en el Grupo de Trabajo Binacional de Salinidad.

c. Para propósitos de esta Sección, aquellos volúmenes que México expresamente solicite se conduzcan de conformidad con las Secciones III.5.a y b, se contabilizarán como parte de la asignación de México conforme al Tratado de Aguas de 1944.

6. PROGRAMA PILOTO DE AGUA PARA EL AMBIENTE Y DE INTERCAMBIO DE ICMA A ICS

Los Comisionados consideraron que en la medida en que se puedan identificar fuentes adicionales de agua, es deseable tener escurrimiento de aguas con fines ambientales hacia el tramo limítrofe del Río Colorado y el ecosistema del Delta.

Los Comisionados se refirieron al Acta 306, la cual proporciona un marco conceptual entre México y los Estados Unidos, para el desarrollo de estudios relativos a la ecología ribereña y al estuario del tramo limítrofe del Río Colorado y su Delta.

Los Comisionados también tomaron nota del Acta 316 "Uso del Dren de Desvío Wellton Mohawk y de la infraestructura necesaria en los Estados Unidos para la conducción de agua de México y de la organizaciones no gubernamentales de ambos países hacia el estero de Santa Clara, durante la prueba piloto de la Planta Desaladora de Yuma", de fecha 16 de abril de 2010, por medio de la cual los Gobiernos de México y los Estados Unidos, conjuntamente con una coalición binacional de organizaciones no gubernamentales, previamente trabajaron de manera conjunta en un espíritu de cooperación binacional, con la meta de tener agua disponible para beneficio del medio ambiente sobre una base temporal.

Los Comisionados también hicieron notar los esfuerzos del Grupo de Trabajo Ambiental para identificar las necesidades de agua para el tramo limítrofe del Río Colorado y su Delta. Este programa piloto establece los medios para crear un volumen de 195 Mm^3 (158,088 acre-pies) de agua para flujo base y flujo pulso para el tramo limítrofe del Río Colorado y su Delta, a través de la participación de México, los Estados Unidos y Organizaciones no Gubernamentales. Los Comisionados adicionalmente reconocieron que aún existen importantes aspectos que deben ser explorados, respecto a las necesidades de agua para el medio ambiente, incluyendo la oportunidad y ubicación de los flujos pulso periódicos y los flujos base.

La implementación de esta Acta proporcionará un mecanismo para aportar tanto flujo base como flujo pulso durante la vigencia de la misma. Para el propósito del programa piloto de la presente Acta, un volumen de agua para el Corredor Ripario, será proveído en un esfuerzo conjunto entre el Gobierno de México, el Gobierno de los Estados Unidos y la potencial participación de una coalición binacional de organizaciones no gubernamentales. Adicionalmente la información que se genere a través de la puesta en práctica de esta Acta,

será utilizada para la toma de futuras decisiones con relación a los esfuerzos de cooperación binacional para emprender acciones de carácter proactivo en el Delta del Río Colorado.

Adicionalmente, los Comisionados tomaron nota de que en las discusiones entre los grupos de trabajo binacional, con relación a las acciones de cooperación en el Río Colorado, se observó la oportunidad de obtener beneficios mutuos provenientes de inversiones conjuntas por parte de ambos países, en proyectos binacionales que podrían generar o conservar volúmenes de agua. A partir de las inversiones conjuntas, una parte del agua producida a través de estos proyectos, podría utilizarse para las necesidades de agua del medio ambiente, en tanto que otra porción de las mismas podría ser distribuida entre los dos países, por un período definido de tiempo en la proporción que se acuerde a través de la Comisión por medio de esta Acta. Los Comisionados observaron que la implementación de tal programa, requeriría la resolución de una serie de aspectos y que la investigación de los mismos a través de un programa piloto, podría arrojar información significativa.

Consecuentemente, los Comisionados observaron que se aplicará lo siguiente:

a. Durante el período interino de 5 años comprendido entre 2013 y 2017, se implementará un programa piloto conjunto de cooperación, para evaluar los aspectos involucrados al crear un flujo de agua para el ambiente y de un proyecto de intercambio de ICMA a ICS.

b. Una coalición binacional de organizaciones no gubernamentales, ha manifestado su disposición de proveer agua para un flujo base. Estos arreglos serán documentados en un Informe Conjunto de Ingenieros Principales, de acuerdo al plan de entregas referido en esta Acta.

c. Como parte de este programa piloto, se deberán obtener recursos para la investigación conjunta de los diferentes aspectos de este programa. Los recursos para esta investigación deberán ser aportados por México y los Estados Unidos. Esta investigación deberá:

   i. Evaluar el desempeño del programa piloto, incluyendo:

      - su éxito en la creación de agua para el medio ambiente;
      - los beneficios ambientales derivados del mismo;
      - la contabilidad de los volúmenes conservados;
      - los aspectos operacionales de crear ICMA y su conversión a ICS.

   ii. Explorar opciones para acciones futuras de cooperación conjunta, que permitan crear agua para el ambiente, capitalizando las mejoras ambientales alcanzadas durante los cinco años de vigencia de esta Acta.

   iii. Probar los mecanismos de asignación y entrega de agua hacia el Corredor Ripario, al tramo entre la Presa Morelos y la confluencia del Río Hardy.

iv. Evaluar la respuesta del ecosistema, primordialmente la hidrológica y en segundo término la biológica.

El proyecto piloto se implementará como sigue:

d. Los Estados Unidos, contribuirán con una cantidad total de $21 millones de dólares a México a través de la Comisión, para proyectos de infraestructura y ambientales en México. La Comisión desarrollará un programa calendarizado de contribuciones para alcanzar esta cantidad. Los proyectos de infraestructura y ambientales incluirán lo siguiente:

   i. Infraestructura hidráulica, incluyendo el revestimiento del Canal Reforma, y proyectos de tecnificación en el Módulo 18 del Distrito de Riego 014, Río Colorado.
   ii. Mejoramiento ambiental de las zonas riparias del Río Colorado, incluyendo su Delta.
   iii. Otros proyectos relacionados.

e. México recibirá todas las aguas derivadas de este proyecto binacional, sujeto a los siguientes acuerdos por el período limitado de esta Acta:

   i. México y los Estados Unidos implementarán un programa piloto de cooperación binacional durante la vigencia de la presente Acta. El proyecto binacional generará flujos ambientales en beneficio del ecosistema ripario, y como parte de ese esfuerzo se implementará un flujo pulso hacia el Delta del Río Colorado de aproximadamente 130 Mm^3 (105,392 acre-pies), tentativamente durante 2014, pero no después de 2016. Una porción de los fondos aportados por los Estados Unidos conforme a la Sección III.6.d anterior, proporcionará recursos para proyectos que generen el 50% del flujo pulso. México y los Estados Unidos tomarán todas las acciones apropiadas en sus respectivos territorios, para asegurar que dicho flujo pulso, llegará a las áreas del Delta del Río Colorado que se pretenden. Las fuentes de agua para implementar este flujo provendrán del ICMA creado o del agua diferida conforme a la Sección III.1.

   ii. Para la entrega del flujo pulso y flujo base con fines ambientales en México conforme a esta Acta, los Comisionados darán indicaciones al Consejo Consultivo y al Grupo de Trabajo Ambiental, para que preparen un Plan de Entregas que incluirá un programa calendarizado con los flujos mensuales, puntos de entrega, y volúmenes en una cantidad de aproximadamente 130 Mm^3 (105,392 acre-pies) de flujo pulso y 65 Mm^3 (52,696 acre-pies) de flujo base. El Plan de Entregas será remitido a las dos Secciones de la Comisión,

para su revisión y aprobación antes del 31 de enero de 2014. El Plan de Entregas será implementado una vez aprobado por la Comisión, de manera consistente con el Tratado de Aguas de 1944 y con las estipulaciones de esta Acta.

iii. En consideración de las inversiones en la infraestructura referidas en esta Sección III.6, México deberá adoptar las acciones necesarias para proporcionar a los Estados Unidos antes del 31 de diciembre de 2017, una cantidad total de 153 Mm^3 (124,000 acre-pies) de agua, que será convertida del ICMA, del agua diferida conforme a la Sección III.1, o de cualquier otra fuente, para su uso en los Estados Unidos.

f. La contabilidad internacional del flujo pulso y del flujo base implementado conforme a este programa piloto, será llevada a cabo por la Comisión, tomando en cuenta la información proporcionada por el Buró. La Comisión, con la asesoría del Consejo Consultivo, presentará un informe a los Gobiernos de México y de los Estados Unidos, en relación con la entrega de agua, así como de los resultados ambientales obtenidos por tales entregas, en seguimiento del programa piloto.

g. Se preparará un Informe Conjunto de Ingenieros Principales, para el 31 de diciembre de 2018, con los resultados de la investigación mencionada en la Sección III.6.c anterior, evaluando su éxito en crear agua que sea usada para el medio ambiente y otros fines, los beneficios ambientales derivados de su uso, la contabilidad de los volúmenes conservados y los aspectos operacionales de crear ICMA y de su conversión a ICS. Dicho informe contendrá las recomendaciones necesarias para programas similares subsecuentes.

7. <u>PROYECTOS INTERNACIONALES</u>

Los Comisionados tomaron nota de que en las pláticas llevadas a cabo en el marco del Acta 317 de la Comisión, para discutir oportunidades sobre cooperación en el Río Colorado, se observó la oportunidad de obtener un beneficio común al llevar a cabo la construcción de proyectos internacionales con inversión conjunta de ambos países, que permita la conservación de agua o la generación de nuevas fuentes de agua para atender la creciente demanda de agua y enfrentar las potenciales condiciones de escasez en la cuenca en el futuro. En este contexto, los Comisionados observaron la utilidad de inmediatamente proseguir con el desarrollo del proyecto piloto de restauración ambiental en el sitio Miguel Alemán. Los Comisionados adicionalmente observaron, que existen otra serie de oportunidades de proyectos de cooperación conjunta, que benefician a ambos países, incluyendo pero sin limitarlo, a aquéllos que más delante se señalan. Estos proyectos adicionales se deberían perseguir conjuntamente con el desarrollo y ejecución de un acta, para prolongar las previsiones sustantivas de la Sección III.1-6 de esta Acta, hasta el 2026.

Las oportunidades binacionales específicas que se han identificado al momento, son las siguientes:

a. Proyecto de restauración ambiental en el sitio Miguel Alemán.

En 2013, la Comisión iniciará la implementación de un proyecto de restauración ambiental de 20 hectáreas (50 acres), con sauces, álamos y mezquites en el sitio Miguel Alemán, ubicado en México en las inmediaciones del tramo limítrofe del Río Colorado, frente al área de restauración en los Estados Unidos denominada Hunter's Hole.

El costo total del proyecto de restauración ambiental es de $700,000 dólares, con participación de ambos países. La distribución de trabajos y costos entre los dos países se ha discutido y propuesto en el seno del Grupo de Trabajo Binacional Ambiental establecido en el marco del Acta 317 y deberá formalizarse mediante un Informe conjunto de Ingenieros Principales, para la implementación del proyecto.

Para el desarrollo de las actividades de este Proyecto de Restauración Ambiental, la Comisión se apoyará en la contratación y/o asesoría de las instituciones ambientales especializadas en el tema en ambos países.

Adicionalmente a la implementación de este Proyecto de Restauración Ambiental, la Comisión continuará explorando otros proyectos y oportunidades de cooperación conjunta, para la restauración ambiental del Delta del Río Colorado, considerando el informe de "Necesidades de Agua para el Delta del Río Colorado" elaborado por el Grupo de Trabajo Binacional Ambiental en el marco de las Actas 306 y 317 de la Comisión.

b. Proyectos de conservación de agua

El estudio e implementación de estos proyectos, requerirá del acuerdo de los dos países a través de la Comisión, y dicho acuerdo deberá estar contenido en un acta específica de la Comisión:

i. Proyecto Piloto de Conservación Vaso de Regulación en el Canal Álamo.
ii. Pago por descanso de tierras agrícolas.
iii. Modernización y tecnificación del Distrito de Riego 014.

c. Proyecto asociado con la operación del sistema

El estudio e implementación de este proyecto, requerirá del acuerdo de los dos países a través de la Comisión, y dicho acuerdo deberá estar contenido en un acta específica de la Comisión:

i. Conducción de agua de México por el Canal Todo Americano (CTA).

Este proyecto que considera la potencial conducción de agua mexicana a través del Canal Todo Americano, ha sido identificado como de alta prioridad tanto por México como por los Estados Unidos, y será sujeto de consideración expedita por ambos países una vez que esta Acta entre en vigor. Los Comisionados tomaron nota del compromiso de las instituciones estadounidenses bajo el liderazgo del Buró y de la Sección estadounidense de la Comisión, para establecer los procesos y fechas de cumplimiento que permitan resolver los diferentes puntos que deben atenderse para la construcción de una conexión entre el Canal Todo Americano en los Estados Unidos y el Acueducto Río Colorado Tijuana (ARCT) en México, específicamente en la Estación de Bombeo PB0, que pueda utilizarse como mínimo, para entregas de agua a México en condiciones de emergencia.

d. Proyectos de nuevas fuentes de agua

El estudio e implementación de estos proyectos, requerirá del acuerdo de los dos países a través de la Comisión, y dicho acuerdo deberá estar contenido en un acta específica de la Comisión:

i. Planta Desaladora Binacional en Rosarito, Baja California.
ii. Aprovechamiento del Río Nuevo.
iii. Planta Desaladora Binacional en el Mar de Cortés (Golfo de California).

Finalmente, los Comisionados tomaron nota del compromiso de las instituciones estadounidenses, de continuar los esfuerzos durante la vigencia de esta Acta, para el desarrollo de estudios, diseños y otros análisis para la potencial implementación de infraestructura binacional adicional, que pueda generar volúmenes significativos de agua en beneficio de ambos países, incluyendo pero sin limitarse a la enumerada anteriormente.

Con relación a lo anterior, los Comisionados observaron que los grupos binacionales de trabajo discutieron los proyectos que se detallan en la tabla siguiente, en la que además se presenta el volumen estimado que generará cada proyecto. El costo actual estimado para tales proyectos es de aproximadamente $1,700 millones de dólares. No existe obligación financiera de participar en los mismos por parte de México, de los Estados Unidos o de cualquier otra instancia. No obstante, los Comisionados tomaron nota de que ambos gobiernos han manifestado su firme voluntad de continuar la discusión sobre la potencial

asignación de recursos para el desarrollo de proyectos para la conservación y generación de agua, en beneficio mutuo.

PROYECTO	VOLUMEN ESTIMADO ANUAL Mm^3 (miles de acre-pies)
Restauración ambiental en Miguel Alemán	No aplica
Vaso de regulación Canal Álamo	4 (3.2)
Pago por descanso de tierras	300 (243) una vez
Modernización del Distrito de Riego 014	
Primera fase	125 (101)
Fases siguientes	640 (519)
Conexión CTA-PBO	Por determinar
Planta Desaladora Binacional en Rosarito	69 (56)
Aprovechamiento del Río Nuevo	47 (38)
Explorar planta desaladora en Mar de Cortés	Por determinar
TOTALES	885 (717) anuales 300 (243) una vez

Los Comisionados consideraron que estas cantidades fueron estimadas en forma preliminar por los grupos binacionales, o por las instituciones responsables de un país, y que pueden sufrir ajustes una vez que se desarrollen los detalles de los proyectos correspondientes.

Los Comisionados registraron la intención de los gobiernos de México y Estados Unidos de buscar un acuerdo para el desarrollo de proyectos adicionales de colaboración bilateral, a través de un Acta adicional a ser negociada durante el período interino de cinco años del programa piloto conjunto de cooperación, comprendido entre 2013 y 2017, y con el mismo horizonte de implementación hasta 2026 que se ha indicado para un Acta integral que amplíe o remplace las previsiones sustantivas de esta Acta.

Los Comisionados consideraron procedente la recomendación de los grupos binacionales de trabajo, de que una porción del agua generada con los potenciales proyectos binacionales, se reserve para fines ambientales y que cualquier beneficiario de los proyectos binacionales, asuma la responsabilidad de las acciones necesarias para cumplir con los límites de salinidad del Acta 242.

Con base en lo anterior, los Comisionados someten las siguientes resoluciones a la aprobación de los dos gobiernos:

1. Las medidas de cooperación establecidas inicialmente en el Acta 318, se amplían hasta el 31 de diciembre de 2017, de manera consistente con las estipulaciones de esta Acta, incluyendo la Sección III.1.

2. La distribución de volúmenes en condiciones de presas con elevaciones altas, se llevará a cabo de acuerdo con las estipulaciones de esta Acta, incluyendo la Sección III.2.

3. La distribución de volúmenes en condiciones de presas con elevaciones bajas, se llevará a cabo de acuerdo con las estipulaciones de esta Acta, incluyendo la Sección III.3.

4. La creación y entrega de ICMA y de agua diferida conforme a la Sección III.1, se llevará a cabo de acuerdo con las estipulaciones de esta Acta, incluyendo la Sección III.4.

5. Las operaciones para atender la salinidad en relación con la creación de ICMA y de agua diferida conforme a la Sección III.1, se realizarán de acuerdo con las estipulaciones de esta Acta, incluyendo la Sección III.5.

6. El programa piloto de agua para el ambiente y de intercambio de ICMA a ICS, se realizará de acuerdo con las estipulaciones de esta Acta, incluyendo la Sección III.6.

7. La implementación de los Proyectos Internacionales, se llevará a cabo de manera consistente con las estipulaciones de esta Acta incluyendo la Sección III.7.

8. Continuarán aplicando las restricciones respecto de los límites de gastos de entrega, especificados en el Artículo 15 del Tratado de Aguas de 1944.

9. Se considerará que los Estados Unidos han cumplido con sus obligaciones de entrega a México, de conformidad con el Tratado de Aguas de 1944 durante el periodo de 2013 a 2017, independientemente de cualquier reducción o ajuste del programa de entregas a México conforme a las estipulaciones de esta Acta.
10. La Comisión aplicará los procedimientos descritos en esta Acta, para implementar las resoluciones anteriores.

11. Las medidas temporales acordadas en las resoluciones 1 al 6 de esta Acta, aplicarán hasta el 31 de diciembre de 2017. Sin embargo, la entrega de cualquier ICMA y/o agua diferida conforme a la Sección III.1, restante después del 31 de diciembre de 2017, deberá llevarse a cabo de conformidad con lo aplicable en la Sección III.4.

12. Las discusiones en relación con el Acta 317, como se refieren en la Sección III.7 de esta Acta, podrían considerar otras acciones de cooperación conjunta, tomando en consideración los beneficios potenciales para ambos países.

13. Las estipulaciones de esta Acta, no deberán ser consideradas como un precedente para el desarrollo de futuros acuerdos de implementación que se hagan necesarios dentro de los Estados Unidos, ni para futuras entregas de agua del Río Colorado asignadas anualmente a México, conforme al Artículo 10 del Tratado de Aguas de 1944, ni para el manejo futuro de la salinidad a través del mecanismo descrito en la resolución 5 anterior.

14. Las estipulaciones de esta Acta, no afectan la interpretación o aplicación de las estipulaciones del Artículo 10 b) del Tratado de Aguas de 1944, incluyendo la reducción de las aguas asignadas a México conforme al Artículo 10 a) de dicho Tratado.

15. Todas las Actividades emprendidas para el cumplimiento de esta Acta, estarán sujetas a la disponibilidad de fondos, recursos y personal correspondiente, así como también a la legislación y normas aplicables en cada país.

16. Esta Acta deberá entrar en vigor cuando el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, hayan notificado su aprobación a la Comisión, a través de la correspondiente Sección de la misma.

Se levantó la sesión

Roberto F. Salmón Castelo
Comisionado mexicano

Edward Drusina
Comisionado estadounidense

José de Jesús Luévano Grano
Secretario de la Sección mexicana

Sally E. Spener
Secretaria de la Sección estadounidense